

Clarke, Modet & 

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-140879- -00005-0000

Fecha: 2015-05-22 14:48:24

Tra. 11 PATENTEIYII

Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Eve: 378 FASENACIONALI

Folios: 11

P-4392

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **14-140.879**

Solicitud de patente a nombre de **THE DIRECTV GROUP, INC**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de conformidad con la sustitución de poder otorgada a mi favor por la apoderada principal y que se acompaña en el presente escrito, de la sociedad **THE DIRECTV GROUP, INC.**, solicitante de la patente de la referencia, domiciliada en California, Estados Unidos, en respuesta al oficio No. 1767 notificado por fijación en lista el 24 de febrero de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo pliego reivindicatorio el cual comprende las mismas 14 reivindicaciones, en donde únicamente se realizaron modificaciones por concepto de claridad, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. Claridad

El artículo 30 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina establece:

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

7/1/14

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

2.1 Su Despacho ha solicitado introducir un preámbulo en las reivindicaciones independientes, ante lo cual se informa que obedeciendo a dicha observación, en las reivindicaciones 1 y 8, se introdujo la expresión “*para transcodificar contenido de una manera remota, que comprende...*”, con lo cual se considera se satisface la objeción planteada.

2.2 Su Despacho ha solicitado introducir los números de referencia en el capítulo reivindicatorio, con el fin de facilitar el entendimiento de la invención a partir de sus elementos característicos, ante lo cual se informa que se procedió tal y como indicado.

2.3 Por último, su Despacho ha indicado que en las reivindicaciones 8 a 14 se reportan usos, los cuales no son permitidos ni considerados características técnicas esenciales de la invención. En dicho respecto se le aclara al señor Examinador que las expresiones que el cita, corresponden a características técnicas funcionales de la invención, de las cuales se es consciente que éstas no corresponden a características técnicas tangibles del sistema reivindicado y que por consiguiente, no le aportan novedad ni nivel inventivo, mas sin embargo se considera crucial la claridad que éstas aportan, razón por la cual éstas permanecen en el actual pliego reivindicatorio. Esta acción se ve respaldada en lo divulgado en el *Instructivo de Exámenes de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad*, emitido por este mismo Despacho, de la siguiente manera:

- *Características técnicas funcionales:*

Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales. Por ejemplo: aparato que tiene, además un “elemento para medir la presión”.

Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos.

De esta manera, se considera que se ha respondido a cada una de las objeciones planteadas por falta de claridad, razón por la cual se entiende, que las nuevas reivindicaciones 1 a 14, cumplen a cabalidad con este requisito.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

3. Observaciones con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Dec. 486, se determina:

Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.

‘El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

De acuerdo con lo establecido en la acción oficial pendiente, se tiene que las reivindicaciones 1 y 8, y sus dependientes, carecen de novedad, en vista de las enseñanzas del documento **D1**: US20090222874. Ante esta afirmación, se presentan a continuación los siguientes argumentos.

En primera instancia y después de haber analizado las enseñanzas del documento D1, se resalta que dicha anterioridad no se divulga o en su defecto, sugiere “comunicar el contenido transcodificado al decodificador” o “generar una lista de reproducción correspondiente a un contenido transcodificado almacenado en un decodificador” y/o “comunicar el contenido transcodificado correspondiente a la selección desde el decodificador al dispositivo del usuario”.

Por lo contrario, las enseñanzas de D1 hacen referencia a un dispositivo móvil (22) que transmite una solicitud para una lista de contenido IPTV almacenada en un decodificador (18) a un servidor de contenido (38), en donde éste último le pide la solicitud al decodificador (18); éste por su parte, transmite la lista al servidor de contenido y el servidor de contenido transmite la lista al dispositivo de video móvil (ver párrafos. [0109] y [0110], D1).

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En los párrafos [0111] a [0113] de esta anterioridad, se describe que los usuarios seleccionan contenido de una lista utilizando un dispositivo móvil, en donde dicho dispositivo de video móvil, transmite la solicitud para el contenido seleccionado al servidor de contenido, en donde éste por su parte, transmite la solicitud para el contenido seleccionado al decodificador y éste, transfiere el contenido seleccionado al servidor de control. Dicho servidor de control amortigua el contenido seleccionado y lo transfiere al dispositivo de video móvil.

Aunque D1 describa que el controlador de portador (52) puede ser responsable de cualquier transcodificación que se requiera, no hay mención ni sugerencia alguna en este documento, de que el servidor de control comunique contenido transcodificado al decodificador.

Adicionalmente a lo anterior, en D1 tampoco se menciona o se sugiere que el decodificador genere una lista de reproducción IPTV, con base en el contenido transcodificado que está almacenado en el decodificador, o comunicar un contenido transcodificado a un dispositivo móvil.

De este modo se ha demostrado que el documento D1 no divulga todas y cada una de las características técnicas esenciales que definen a la presente invención, lo cual resulta ser razón suficiente para reconocer la novedad de la misma, tal y como lo establece el artículo arriba citado.

Siendo así las cosas y asumiendo la novedad de la presente invención, se considera así mismo, que las enseñanzas de D1, no motivan a una persona del oficio versada en la materia, a derivar de manera obvia, a la materia reivindicada por al presente solicitud, razón por la cual, ésta posee altura inventiva.

Con base en lo anterior, se le solicita amablemente a este Despacho tener en consideración el nuevo pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad, en conjunto con los argumentos que se plasman en la misma, con el fin de confirmar por sí mismo, el cumplimiento de todos los requisitos de patentabilidad exigidos por esta legislación y en consecuencia, se proceda con la concesión de patente para esta solicitud.

Clarke, Modet & Cº

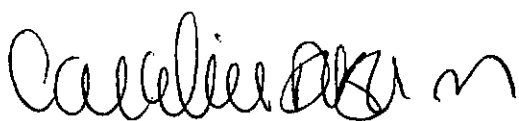
COLOMBIA

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

T.P 141563 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-4392

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

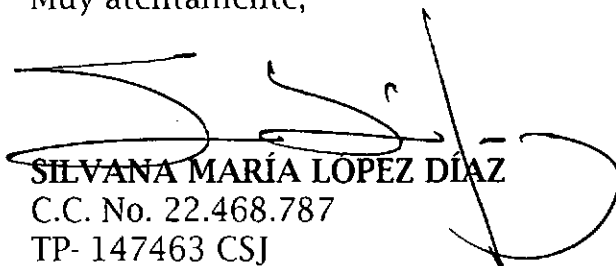
Re: Expediente No. 14-140.879

Solicitud de patente a nombre de THE DIRECTV GROUP, INC.

RESPUESTA ACCIÓN OFICIAL

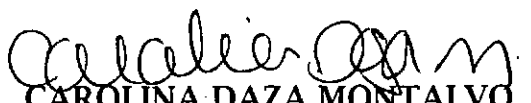
Yo, **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora **CAROLINA DAZA MONTALVO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LOPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

6

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA
11

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA



Guillermo Chávez Crisostomo

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

ANEXO 1

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 14 reivindicaciones.

P-4392
Reiv. Modificadas
22/05/2015

REIVINDICACIONES

1. Un método para transcodificar contenido de una manera remota que comprende las etapas de:

- Transcodificar contenido en un dispositivo transcodificador (312) para formar un contenido transcodificado;
- Comunicar el contenido transcodificado a un decodificador (210);
- Generar una lista de reproducción correspondiente al contenido transcodificado almacenado en un decodificador (210);
- Comunicar la lista de reproducción al dispositivo del usuario (240, 232);
- Seleccionar un primer título de contenido de la lista de reproducción en el dispositivo del usuario (240, 232) para formar una selección;
- Comunicar el contenido transcodificado, correspondiente a la selección del codificador (210) al dispositivo del usuario (240, 232).

2. El método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde generar la lista de reproducción, comprende generar la lista de reproducción y comunicar la lista de reproducción a una ubicación en la nube y en donde comunicar la lista de reproducción al dispositivo del usuario (240, 232), comprende comunicar la lista de reproducción al dispositivo del usuario desde la ubicación en la nube.

3. El método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde transcodificar contenido, comprende comunicar el contenido simultáneamente al decodificador (210) y al dispositivo de transcodificación (312), en donde el dispositivo de transcodificación (312) forma un contenido transcodificado.

4. El método de acuerdo con reivindicación 1, en donde el contenido transcodificado, comprende comunicar el contenido desde el decodificador (210) a través de la red al dispositivo de transcodificación (312) para formar el contenido

transcodificado y en donde se realiza la transcodificación del contenido en respuesta a haber recibido la selección en un servidor asociado con el dispositivo de transcodificación (312).

5. El método de acuerdo con la reivindicación 1, que además comprende generar una solicitud para la lista de reproducción en el dispositivo del usuario (240, 232) y comunicar la solicitud de la lista de reproducción al decodificador (210).

6. El método de acuerdo con la reivindicación 1, que además comprende generar una solicitud para la lista de reproducción en el dispositivo del usuario (240, 232) y comunicar la solicitud al decodificador (210) desde una ubicación en la nube.

7. El método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde comunicar el contenido transcodificado al dispositivo del usuario (240, 232) comprende comunicar el contenido transcodificado al dispositivo del usuario (240, 232) desde una ubicación en la nube al decodificador (210) o un servidor asociado con el dispositivo de transcodificación (312).

8. Un sistema para transcodificar contenido de una manera remota que comprende:

- Una ubicación en la nube que comprende un dispositivo de transcodificación (312) que transcodifica el contenido para formar un contenido transcodificado y comunicar el contenido transcodificado;
- Un decodificador (210) que recibe el contenido transcodificado y genera una lista de reproducción correspondiente al contenido transcodificado allí almacenado;
- Un dispositivo de usuario (240, 232) en comunicación con una ubicación en la nube y con el decodificador a través de una red, en dicho dispositivo del usuario (240, 232) revisa la lista de reproducción y

129

selecciona el primer título de contenido desde la lista de reproducción para formar la selección; y

- El decodificador (210) comunica el contenido transcodificado correspondiente a la selección del dispositivo de usuario (240, 232).

9. El sistema de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el decodificador (210) comunica la lista de reproducción a la ubicación en la nube y en donde la ubicación en la nube comunica a la lista de reproducción con el dispositivo del usuario (240, 232).

10. El sistema de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el dispositivo de transcodificación (312) recibe el contenido simultáneamente con el decodificador (210) y en donde el dispositivo de transcodificación (312) transcodifica el contenido.

11. El sistema de acuerdo con la reivindicación 8, que además comprende un servidor, en donde el dispositivo de transcodificación (312) transcodifica el contenido en respuesta a haber recibido la selección en el servidor.

12. El sistema de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el dispositivo del usuario (240, 232) genera una solicitud para la lista de reproducción y comunica la solicitud de la lista de reproducción al decodificador (210) o comunica la solicitud de la lista de reproducción al decodificador (210) a través de un satélite y de un extremo cabezal, o comunica la solicitud de la lista de reproducción al decodificador (210) desde el servidor ubicado remotamente con respecto al decodificador (210).

13. El sistema de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el dispositivo de usuario (240, 232) comunica la solicitud de la lista de reproducción a la ubicación de la nube y la ubicación de la nube comunica la solicitud al decodificador (210).

14. El sistema de acuerdo con la reivindicación 8, en donde la ubicación en la nube comunica un contenido transcodificado al dispositivo del usuario (240, 232) desde una ubicación en la nube o en donde el decodificador (210) comunica el contenido transcodificado al dispositivo del usuario (240, 232) o en donde el servidor asociado con el dispositivo de transcodificación (312) comunica el contenido transcodificado al dispositivo del usuario (240, 232).